

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 - APARTADO

PLAZA: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 8 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación)

ORDEN

4.º—Los precios máximos de tasa del ganado, sus carnes y embutidos y de las carnes congelada y en conserva, serán al productor, en el matadero, y al consumidor, los siguientes:

PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO VIVO PARA LA VENTA DEL PRODUCTOR EN ORIGEN

- VACUNO MAYOR, 3,90 pesetas kilo.
- VACUNO MENOR (ternera), 4,50 pesetas kilo.
- CORDERO (excluidos los lechales, cuyo sacrificio está prohibido), 4,35 pesetas kilo.
- CARNERO, 3,75 pesetas kilo.
- CABRA, 2,85 pesetas kilo.
- OVEJA, 3,40 pesetas kilo.
- CERDO, 5,90 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS DE TASA DEL GANADO A LA CANAL EN PUNTO DE DESTINO O CONSUMO

- VACUNO MAYOR, 6,45 pesetas kilo.
- VACUNO MENOR (ternera), 8,10 pesetas kilo.
- CORDERO (excluidos los lechales, cuyo sacrificio está prohibido), 8,10 pesetas kilo.
- CARNERO, 7,70 pesetas kilo.
- CABRA, 6,45 pesetas kilo.
- OVEJA, 7,35 pesetas kilo.
- CERDO, 6,75 pesetas kilo.

PRECIOS MAXIMOS DE TASA PARA LA VENTA AL PUBLICO

- CARNE CONGELADA, SIN HUESO, 11,25 pesetas kilo.
- CARNE EN CONSERVA, 12,25 pesetas kilo.

CARNES FRESCAS:

- De vaca o buey, sin hueso, 11,25 pesetas kilo.
- De vaca o buey, con hueso (costillas), 6,45 pesetas kilo.
- De ternera, sin hueso, 12,90 pesetas kilo.
- De ternera, con hueso (costillas), 7,35 pesetas kilo.
- De cordero, 10,60 pesetas kilo.
- De carnero, 10,60 pesetas kilo.
- De morueco, castrón, oveja, cabra y macho cabrío, 9 pesetas kilo.

De équido, 4 pesetas kilo.
Queda terminantemente prohibido sacrificar ganado equino que sea apto para labores agrícolas. Los veterinarios municipales serán responsables, en unión de los Alcaldes, de que no se sacrifique otro ganado equino que el que sea inútil en absoluto para las faenas agrícolas.

HUESOS DE VACA, BUEY Y TERNERA, 1 peseta kilo.

CARNES Y PRODUCTOS DEL CERDO:

- Lomo, 13,15 pesetas kilo.
- Magro, 11,25 pesetas kilo.
- Riñones, 7,25 pesetas kilo.
- Hígado, 6,40 pesetas kilo.
- Costillas y forros de cabeza, 2 pesetas kilo.

- Espinazo y hueso, 3,75 pesetas kilo.
- Patatas, 4,65 pesetas kilo.
- Tocino fresco, 6,40 pesetas kilo.
- Tocino salado, 7,65 pesetas kilo.
- Paletilla, 10,90 pesetas kilo.
- Manteca de cerdo, 4,40 pesetas kilo.

- Jamón, en pieza, 13,10 pesetas kilo; detallado mondado, 35 pesetas kilo; sin mondar, 17,50 pesetas kilo.

- Embutidos:
Salchichón fuet, 17,15 pesetas kilo.
- Butifarra catalana, 14,10 pesetas kilo.

- Mortadela, 17,50 pesetas kilo.
- Chorizo, 11,25 pesetas kilo.
- Longaniza fresca, 11,25 pesetas kilo.
- Morcilla de cebolla, 6,40 pesetas kilo.

Morcilla de carne, 7 pesetas kilo.
Podrán fabricarse otros embutidos distintos de los expresados; pero sin que ninguno de ellos pueda alcanzar precio de venta al público superior al precio más alto de los fijados para los embutidos que anteriormente se citan. Las tasas deberán ser aprobadas por la Dirección general de Abastecimientos, a propuesta de los organismos provinciales o regionales de Abastecimientos.

Se reitera la prohibición terminante de fabricar embutidos con carne de ganado equino.

5.º—Los precios máximos de tasa del pescado fresco al productor en playa, y de la salazón de pescado en fábrica, y los precios máximos de tasa al consumidor de unos y otros productos, serán los siguientes:

PESCADO FRESCO

| CLASE | Tasa en | Tasa al público. |
|-------------------------|--------------|------------------|
| | playa. | — |
| | Kilo pesetas | Kilo pesetas |
| Atún | 9,— | 13,— |
| Anguila | 7,— | 10,75 |
| Alocha | 3,— | 6,— |
| Agujas | 3,— | 6,— |
| Bonito | 9,— | 13,— |
| Boquerón | 6,50 | 10,20 |
| Besugo | 7,50 | 11,40 |
| Bacalao | 4,— | 7,25 |
| Capellanes | 7,50 | 11,40 |
| Congrio | 7,50 | 11,40 |
| Caramel | 3,— | 6,— |
| Cazón | 3,— | 6,— |
| Caballa | 3,— | 6,— |
| Dorada | 7,50 | 11,40 |
| Gallineta | 7,50 | 11,40 |
| Gallos | 8,— | 12,— |
| Japuta o palometa | 4,— | 7,25 |
| Jurel | 3,— | 6,— |
| Lenguado | 12,— | 15,70 |
| Lisa | 4,50 | 7,80 |
| Lobina | 9,— | 13,— |
| Llobarro | 12,— | 15,70 |
| Merluza | 12,— | 15,70 |
| Mero | 9,— | 13,— |
| Morralla | 2,75 | 5,75 |
| Pescadilla | 10,— | 13,60 |
| Pajel | 11,— | 14,70 |
| Peluda | 11,— | 14,70 |
| Pescados para | | |
| sopa | 5,— | 8,40 |
| Perlón | 3,50 | 6,70 |
| Pota | 4,— | 7,25 |
| Rape | 9,— | 13,— |
| Rubio | 6,50 | 10,20 |
| Raya | 3,50 | 6,70 |
| Rata | 3,— | 6,— |
| Salmonete | 12,— | 15,70 |
| Sardina | 3,— | 6,— |
| Turbó pequeño | 12,— | 15,70 |

CRUSTACEOS

| | | |
|-------------------|------|-------|
| Cigala | 10,— | 13,60 |
| Gamba | 12,— | 16,— |
| Langosta | 20,— | 24,80 |
| Langostinos | 20,— | 24,80 |

MOLUSCOS

| | | |
|---------------------|------|-------|
| Calamar | 10,— | 13,60 |
| Mejillón | 3,— | 4,— |
| Pulpo grande | 4,— | 7,25 |
| Pulpo pequeño | 8,— | 12,— |
| Sepia | 8,— | 12,— |

catalanas, con sujeción a las normas siguientes:

12 pesetas en playa y 15,70 pesetas al consumidor, el kilo de pescado que se considere como fino.

8 pesetas en playa y 12 pesetas al consumidor, el kilo de pescado que se conceptúe como medio.

4 pesetas en playa y 7,25 pesetas al consumidor, el kilo de pescado que se conceptúe como bajo.

Por la Comisión Arrendataria del Monopolio de Petróleos se facilitarán a los pescadores sin intermediación alguna los productos de dicho Monopolio que necesiten para la pesca.

Queda prohibida en absoluto la venta libre del pescado en las playas.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos se harán cargo de todo el pescado que llegue a las playas, pagándolo al precio de tasa.

El sobrante, después de abastecida la localidad, de acuerdo con las normas de racionamiento que fije la Dirección general de Abastecimientos, será puesto por las Consejerías municipales referidas a la disposición de dicho Centro directivo, por medio de sus Delegados provinciales y de Veguería.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos vienen obligadas a realizar la distribución del pescado entre los detallistas de la localidad o Cooperativas reglamentariamente constituidas que reúnan las condiciones precisas para vender pescado.

Queda suprimida la venta ambulante de pescado en todo el territorio leal.

PESCADO EN SALAZON

SARDINA SALADA, 6 pesetas kilo al industrial, en fábrica; 8,40 pesetas kilo al consumidor.

ANCHOA SALADA, 6,40 pesetas kilo al industrial, en fábrica; 10 pesetas kilo al consumidor.

Queda prohibida la salazón de todo pescado que no sea sardina y anchoa.

De la pesca normal de dichas especies sólo podrá autorizarse la salazón del 20 por 100 a que asciende aquélla.

En los casos de pesca excepcional, el excedente de pescado capturado sobre la pesca normal podrá ser destinado a salazón.

Las Consejerías municipales de Abastecimientos quedan especialmente obligadas bajo el control e instrucciones de las Delegaciones

Las especies no comprendidas en el cuadro anterior serán tasadas, según su mayor o menor estimación, por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y por las Veguerías

provinciales de Abastecimientos y de las de Veguería a asegurar que solamente se sale el 20 por 100 expresado y a determinar los excedentes sobre las pescas normales, que puedan ser absorbidos por la industria salazonera.

(Continuará).

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente administrativo donde consta el acuerdo municipal de 28 del pasado mes de octubre relativo a la habilitación de un crédito de 8.000 pesetas, para satisfacer los haberes al Gerente de la Empresa municipalizada del Mercado Central de Frutas y Verduras, creando al efecto el concepto 113 bis dentro del vigente presupuesto de Gastos del Interior y detrayendo la expresada suma del concepto 114 del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 1 de noviembre de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

(O.—197)

CONSEJOS MUNICIPALES

COLLADO VILLALBA

Confeccionadas las listas cobratorias de los contribuyentes de este término municipal, por industrial, para el próximo ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, que versarán solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Collado Villalba, a 29 de octubre de 1938.—El Alcalde Presidente, Juan de la Fuente.

(X.—144)

COLLADO VILLALBA

Confeccionada la matrícula industrial para el ejercicio de 1939, de los contribuyentes por este concepto, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, que se limitarán solamente a errores aritméticos o de copia.

Collado Villalba, a 29 de octubre de 1938.—El Alcalde Presidente, Juan de la Fuente.

(X.—145)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en el

ramo separado de prueba de los autos declarativos de mayor cuantía, que en concepto de pobre tiene promovidos doña Aurora del Apio Fernández, contra la Sociedad «Petróleos Porto-Pi», en reclamación de cantidad y como medio de prueba admitido a dicha parte demandante, ha acordado citar al Gerente o representante legal de la indicada sociedad, cuyo nombre y paradero se desconoce, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos BOLETIN OFICIAL de esta provincia, *El Liberal y Política*, y en día laborable, de doce a una de la tarde, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, a fin de absolver las posiciones que contenga el pliego cerrado que obra presentado por dicha parte actora, previa su declaración de pertinencia, previéndole que, de no verificarlo sin causa justa, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a 31 de octubre de 1938.—El Secretario, P. S. (firmado).

(C.—477)

TRIBUNALES ESPECIALES

TRIBUNAL ESPECIAL

CEDULAS DE NOTIFICACION

En expediente seguido ante este Tribunal Especial de guardia número 1, por venta a precios excesivos, contra Severiano Fernández Ortiz, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Tribunal Especial de guardia número 1.—Presidente, don Francisco Javier L. Serraller.—Vocales: don Cipriano Provecho Marcos y don Isidro Gullón Martínez.—En Madrid, a 21 de octubre de 1938. Visto en juicio oral y público, por este Tribunal, el expediente seguido por venta, a precios excesivos, contra Severiano Fernández Ortiz, del comercio de esta plaza, con establecimiento en la calle Mayor, número 27, cuyas demás circunstancias no constan y en ignorado paradero, en cuyo expediente han sido partes el ilustrísimo señor Fiscal Delegado y el expedientado, que ha sido citado por edictos,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Severiano Fernández Ortiz a la pena de seis meses de privación de libertad y 5.000 pesetas de multa, multa que caso de insolvencia se entenderá sustituida por la de seis meses de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o Municipios, a cuyo efecto, en su momento, será puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, al que se oficiará, enviándole testimonio de este fallo. Notifíquese esta sentencia a Severiano Fernández Ortiz por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de la República* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comprendiéndose en ellos el encabezamiento y parte dispositiva y publicación, remitiéndose con los correspondientes oficios.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se remitirá copia al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, definitivamente juz-

gando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier L. Serraller.—Cipriano Provecho.—Isidro Gullón.—(Rubricados).

Providencia

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Presidente del Tribunal Especial de guardia número 1, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala especial, hoy día de su fecha, de que certifico.—Madrid, 21 de octubre de 1938.—Joaquín Rocamora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 21 de octubre de 1938.—El Secretario (firmado).

(B.—1.834)

En expediente seguido ante este Tribunal Especial de guardia número 1, de Madrid, por venta, a precios abusivos, contra Custodio Fernández, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Tribunal Especial de guardia número 1.—Presidente, don Francisco Javier L. Serraller.—Vocales: don Cipriano Provecho Marcos y don Isidro Gullón Martínez.—En la villa de Madrid, a 21 de octubre de 1938. Visto ante este Tribunal el expediente por venta, a precios abusivos, seguido contra Custodio Fernández, del comercio, cuyas demás circunstancias no constan y en ignorado paradero; en cuyo expediente han sido partes el ilustrísimo señor Fiscal Delegado y dicho expedientado, que ha sido citado por edictos,

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Custodio Fernández a la pena de seis meses de privación de libertad y 5.000 pesetas de multa, cuya multa, caso de insolvencia, se entenderá sustituida por la de seis meses de prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o de los Municipios, a cuyo fin, en su momento oportuno, será puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, al que se le comunicará este fallo con atento oficio. Notifíquese esta sentencia a Custodio Fernández, por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de la República* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comprendiéndose en ellos el encabezamiento y parte dispositiva y publicación, remitiéndose con los correspondientes oficios.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se remitirá copia al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier L. Serraller.—Isidro Gullón.—Cipriano Provecho.—(Rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Presidente del Tribunal Especial de guardia número 1, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala especial, hoy día de su fecha, de que certifico.—Joaquín Rocamora.—(Rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 21 de octubre de 1938.—El Secretario (firmado).

(B.—1.833)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

El Delegado instructor del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, cita a comparecencia, en la Secretaría de este Tribunal, calle de Miguel Angel, número 13, de esta capital, al cabo Antonio Martín Revuelta, al objeto de prestar declaración; debiendo efectuar la comparecencia en el término de quince días, a partir de la publicación del presente.

(B.—1.688)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ríos Bermúdez (Daniel), hijo de José Antonio y de Ana María, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real, vecindado últimamente en Madrid, calle del General Lacy, 26, de veintinueve años de edad, estado soltero y profesión militar, últimamente Sargento de Ingenieros, comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, ante el Juzgado del Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, para constituirse en prisión, donde quedará a resultas del expediente que, bajo el número 1.270, se le sigue por el presunto delito de negligencia.

(B.—1.625)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 124, teléfono 63224.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 14

TELÉFONO 52203